Firmado digitalmente por: PARIONA SINCHE Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 11:05:29-0500

Proyecto de Ley N° 5405/2022-CR

QUISPE MAMANI WILSON RUSBEL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
20 JUN. 2023
RECIBIDO
Firma ____ Hora 1:03 pm

# PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL AUMENTO DE LAS PROPINAS A UNA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL PARA LOS PROMOTORES EDUCATIVOS COMUNITARIOS DEL PROGRAMA NO ESCOLARIZADO DE EDUCACION INICIAL-PRONOEI

Firmado digitalmente por: QUITO SARMIENTO Bernardo Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 11:33:06-0500

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22°, inciso C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente PROYECTO DE LEY.

## FÓRMULA LEGAL

## LEY QUE ESTABLECE EL AUMENTO DE LAS PROPINAS A UNA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL PARA LOS PROMOTORES EDUCATIVOS COMUNITARIOS DEL PROGRAMA NO ESCOLARIZADO DE EDUCACION INICIAL - PRONOEI

Firmado digitalmente por: QUITO MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 11:44:10-0500

Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 11:44:28-0500

**Artículo 1.- Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto establecer el aumento de las propinas a una Remuneración Mínima Vital para los Promotores Educativos Comunitarios del Programa No Escolarizado de Educación Inicial - PRONOEI.

**Artículo 2.-Autorización de incremento de propina para los PEC**

Autorízase al Ministerio de Educación MINEDU aumentar la propina que reciben los Promotores Educativos Comunitarios (PEO) de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial - PRONOEI de ciclo I y ciclo II a un monto equivalente a una Remuneración Mínima Vital.

**Artículo 3.- Sobre financiamiento y modificaciones presupuestarias**

El Poder Ejecutivo efectúa las modificaciones presupuestarias, en el ámbito interinstitucional entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía a favor de los gobiernos regionales para financiar lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ley.

**Artículo 4.-Implementación progresiva**

El pago de la propina, de conformidad con lo previsto en la presente ley, se implementa de forma progresiva hasta una Remuneración Mínima Vital.

Firmado digitalmente por: PALACIOS HUAMAN Marco FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 11:14:06-0500

Firmado digitalmente por: PORTOCARRERO AYALOS Kelly Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 11:55:47-0500

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** Facúltese al Ministerio de Educación para que en un plazo de noventa días, elabore la reglamentación de la presente ley.

**Segunda.-** Deróguese las normas que se oponen a la presente ley.

Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 10:33:31-0500

Firmado digitalmente por: QUISPE MAMANI Wilson Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2023 16:42:08-0500

Firmado digitalmente por: AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/06/2023 09:54:35-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5405/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y,**
2. **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa tiene como objetivo establecer el aumento de las propinas a una Remuneración Mínima Vital para los Promotores Educativos Comunitarios del Programa No Escolarizado de Educación Inicial - PRONOEI. La educación en los primeros años de vida, constituyen una etapa de gran relevancia, pues en ella se establecen las bases para el desarrollo del potencial biológico, afectivo, cognitivo y social de toda persona; por eso es muy importante la labor que desarrollan los Promotores Educativos Comunitarios – PRONOEI en la educación inicial de nuestro país, por eso es necesario que el Estado aumente la propina y los promotores y puedan desarrollar con una mayor motivación y esfuerzo la actividad educativa.

**Descripción del problema**

El problema que se busca resolver con la presente iniciativa legislativa es la situación económica los Promotores Educativos Comunitarios – PRONOEI, quienes se encargan de la educación inicial no escolarizada de los niños menores de 6 años que viven en zonas de pobreza y extrema pobreza, que no reciben una educación inicial escolarizada. La propina que reciben es muy reducida para la labor tan importante que desarrollan.

La Educación Inicial es un derecho y no se puede negar a los niños de nuestro país que se encuentran en situación de vulnerabilidad que tengan promotores que no estén mínimamente reconocidos para desarrollar su labor.

Los PEC solo reciben una propina, si bien es un personal que tiene muchas necesidades económicas, pero tienen la motivación para desarrollar actividades educativas, por eso deben recibir una propina equivalente a una remuneración mínima vital. Asimismo, las promotoras deben ser capacitadas para que puedan desarrollar su labor al más alto nivel. La capacitación debe permitirles recibir un título técnico y profesional de educación inicial de centros de estudios de educación superior. En el futuro, todos los niños que reciban educación inicial deben recibirlo de profesionales de educación inicial formados en universidades o institutos pedagógicos.

**Programa no escolarizado de educación inicial - PRONOEI**

El 17 de julio de 1973, durante el Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas, el Ministerio de Educación gestionó el piloto experimental no escolarizado, iniciándose los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI), como respuesta a la necesidad de ampliar la cobertura educativa de la población que no lograba acceder a los sistemas educativos formales, en un intento de asegurar mejores oportunidades a los niños de las zonas rurales y migrantes, estrategia educativa integradora que garantiza los procesos educativos oportuna y adecuada a la diversidad, singularidad y originalidad.

En este marco, el Programa No Escolarizado de Educación Inicial, es una alternativa de atención en zonas rurales y zonas urbanas periféricas, que se brinda a las familias o adultos cuidadores con sus niños y niñas menores de 5 años, siendo su atención flexible y contribuyen a un adecuado proceso de transición del hogar al sistema educativo. Esta experiencia creativa en el servicio educativo no escolarizado es reconocida en América Latina

por la efectividad alcanzada en la educación a los menores de seis años de edad, a través de la participación de la comunidad.[1]

**Promotores educativos comunitarios**

Las promotoras educativas son parte de la comunidad y asumen compromisos de acompañar y desarrollar aprendizajes en los pequeños, siempre bajo las orientaciones de las profesoras coordinadoras. Muchos de los PRONOEI funcionan con la participación de las familias. El trabajo que se realiza es más comunitario, social y de respuesta a las necesidades de los estudiantes, de esa manera, la comunidad se vuelve centro de aprendizaje. A través del programa, no solo se educa al niño o niña, sino también a los padres de familia, quienes a través del acompañamiento que realizan a sus hijos y de las orientaciones que reciben de las promotoras educativas y profesoras coordinadoras van reflexionando y mejorando en sus prácticas de crianza favoreciendo el desarrollo integral y aprendizajes de los niños y niñas.

Los PRONOEI rescatan los patrones de crianza de las comunidades. Además, integran al niño en la comunidad mediante acciones educativas orientadas a afianzar su identidad, a la vez que rescatan los elementos culturales de su entorno inmediato y valoran el juego como instrumento para el logro de aprendizajes. Es importante señalar que la enseñanza que reciben los menores de edad se forma en la base del respeto a la naturaleza del niño como eje fundamental de la acción educativa. En el año 2021, en Lima Metropolitana se contaba con 230 profesoras coordinadoras, 1,818 promotoras educativas, 1,818 programas educativos que atienden aproximadamente a más de 11 000, niños menores de 6 años.[2]

**El nivel de educación inicial**

El programa Curricular de Educación Inicial señala que la Educación Inicial es el primer nivel de la Educación Básica Regular. Atiende a los niños y las niñas menores de 6 años, es decir, se hace cargo de la educación en los primeros años de vida, que constituyen una etapa de gran relevancia, pues en ella se establecen las bases para el desarrollo del potencial biológico, afectivo, cognitivo y social de toda persona. Este nivel sienta las bases para el desarrollo de las competencias de los niños y las niñas y se articula con el nivel de Educación Primaria, lo que asegura coherencia pedagógica y curricular.

En este nivel, se promueve el desarrollo y aprendizaje de los niños y las niñas, en estrecha relación y complemento con la labor educativa de la familia, por ser esta la primera y principal institución de cuidado y educación del niño durante los primeros años de vida. Además, constituye el primer espacio público en su entorno comunitario en el cual los niños y las niñas se desarrollan como ciudadanos[3].

El nivel de Educación Inicial atiende los dos primeros ciclos de la Educación Básica Regular. El primer ciclo está orientado a los niños y las niñas de 0 de 2 años, y el segundo ciclo, a los niños y las niñas de 3 a 5 años.

---

[1] https://www.drelm.gob.pe/drelm/noticias/pronoei-cumple-42-anos-al-servicio-de-ninos-menores-de-seis-anos-de-edad-2/

[2] https://www.drelm.gob.pe/drelm/noticias/los-pronoei-cumplen-48-anos-de-atencion-a-ninas-y-ninos-menores-de-seis-anos/

[3] Ministerio de Educación. (2017). *Programa Curricular de Educación Inicial. http://www.minedu.gob.pe/curriculo/pdf/programa-curricular-educacion-inicial.pdf*

**Marco normativo**

- **Constitución Política del Perú**

**Relativa a la Educación**

**Artículo 13°.-** La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

- **Ley N° 28044, Ley General de Educación**

**Artículo 3°**.- La educación como derecho La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo.

**Artículo 36°.-** (...) La Educación Básica Regular comprende:

**a) Nivel de Educación Inicial**

La Educación Inicial constituye el primer nivel de la Educación Básica Regular, atiende a niños de 0 a 2 años en forma no escolarizada y de 3 a 5 años en forma escolarizada. El Estado asume, cuando lo requieran, también sus necesidades de salud y nutrición a través de una acción intersectorial. Se articula con el nivel de Educación Primaria asegurando coherencia pedagógica y curricular, pero conserva su especificidad y autonomía administrativa y de gestión. Con participación de la familia y de la comunidad, la Educación Inicial cumple la finalidad de promover prácticas de crianza que contribuyan al desarrollo integral de los niños, tomando en cuenta su crecimiento socioafectivo y cognitivo, la expresión oral y artística y la sicomotricidad y el respeto de sus derechos.

**La educación comunitaria**

**Artículo 46°.- Concepto y finalidad**

La Educación Comunitaria se desarrolla desde las organizaciones de la sociedad, se orienta al enriquecimiento y despliegue de las capacidades personales, al desarrollo de sus aprendizajes para el ejercicio pleno de la ciudadanía y a la promoción del desarrollo humano. Complementa y amplía los conocimientos, habilidades y destrezas de las personas y contribuye a su formación permanente e integral. Su acción se realiza fuera de las instituciones educativas.

- **Ley N° 31224, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Educación**

**Artículo 4. Ámbito de competencia**

El Ministerio de Educación es competente a nivel nacional en las siguientes materias, cuyo ámbito comprende:

a) Educación básica.
(...)

- **Decreto Supremo 051-2018-EF**, que aprueban incremento de propinas que reciben los Promotores Educativos Comunitarios de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial — PRONOEI del ciclo I y II.

## II.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta no vulnera el ordenamiento jurídico vigente, por el contrario, se enmarca dentro de la Constitución Política del Perú y la Ley General de Educación, como presupuesto para fortalecer la mejora de la Educación Inicial para el beneficio de la población y generar mejores condiciones económicas para los promotores educativos comunitarios encargados de la labor docente en los PRONEI.

## III.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa propuesta no genera gasto al erario público, puesto que se financiará con los recursos del Ministerio de Educación y de los Gobiernos Regionales. El beneficio que se obtendrá es que los promotores debidamente reconocidos por el Estado, tendrán estabilidad para sus familias y mejoras en su trabajo docente, que permitirá una mejor educación de niños de zonas vulnerables. El derecho a la educación es primordial, por lo cual es de importancia contar con PEC que puedan brindar un servicio de cuidados y educativo adecuado a los niños en sus primeros años de vida.

## IV.- RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de ley se encuentra vinculado con la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, con el tema 36, Mejora en la educación; y la décimo segunda política de estado del Acuerdo Nacional: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte. "Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad"[4].

Lima, 19 de junio de 2023

[4] Acuerdo Nacional. (2002). *Políticas de Estado*. https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/